



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 17 octubre de 2018

Consejos Adheridos:

Buenos Aires	Sr. Presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina Dr. Luciano Andrés Laspina S/D	
Catamarca		
Chaco		
Chubut		
Cdad. A. de Buenos Aires	Ref: Proyecto de Ley General de Presupuesto de la Administración Pública Nacional – Art. 123	
Córdoba		
Corrientes	De nuestra consideración:	
Entre Ríos	Nos dirigimos a Ud., en representación de los 24 Consejos que integran la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, con el objeto de hacerle llegar nuestra profunda inquietud respecto del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019, enviado al Congreso de la Nación el 17/09/18, particularmente en lo normado en el Artículo 123, que incorpora dos inciso c) y d) al Artículo 27 de la Ley N° 25.246, a fines de constituir recursos para el desarrollo de las actividades de la Unidad de Información Financiera, quien además cuenta con aportes del Presupuesto de la Administración Nacional y de los que perciba de organismos públicos, privados, nacionales e internacionales según incisos a) y b), respectivamente del antes mencionado artículo.	
Formosa		
Jujuy		
La Pampa		
La Rioja		
Mendoza		
Misiones		Los incisos cuya incorporación propone el Proyecto de Ley establecen obligaciones arancelarias para los sujetos obligados definidos por la Ley 25.246, entre los que se encuentran los profesionales en ciencias económicas, que para mayor claridad, transcribimos a continuación:
Neuquén		
Rio Negro		
Salta		
San Juan	<b>ARTÍCULO 123.-</b> Incorpóranse como incisos c) y d) del Artículo 27 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias los siguientes: "c) Los recursos percibidos en concepto de <b>una tasa anual que los sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de esta ley deben integrar</b> , destinados a solventar las tareas de verificación de las condiciones de su registro y las tareas de supervisión, verificación y capacitación que lleva a cabo la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA a los sujetos obligados. El monto de esta tasa y los plazos y condiciones de pago serán fijados por el MINISTERIO DE HACIENDA, a propuesta de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, teniendo en cuenta el sector económico al que pertenece cada sujeto obligado y la dimensión de su actividad. d) Los recursos percibidos en concepto de <b>una tasa anual que integren los revisores externos independientes</b> , destinados a solventar las tareas de verificación de los pedidos de inscripción por ante la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA <b>y de los informes de revisión externa independiente vinculados con el cumplimiento por parte de los sujetos obligados</b> de las obligaciones establecidas en esta ley y sus normas reglamentarias. El monto de esta tasa y los plazos y condiciones de pago serán fijados por el MINISTERIO DE HACIENDA, a	
San Luis		
Santa Cruz		
Santa Fe		
Sgo. del Estero		
Tierra del Fuego		
Tucumán		



## Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Consejos Adheridos:

- Buenos Aires
- Catamarca
- Chaco
- Chubut
- Cdad. A. de Buenos Aires
- Córdoba
- Corrientes
- Entre Ríos
- Formosa
- Jujuy
- La Pampa
- La Rioja
- Mendoza
- Misiones
- Neuquén
- Río Negro
- Salta
- San Juan
- San Luis
- Santa Cruz
- Santa Fe
- Sgo. del Estero
- Tierra del Fuego
- Tucumán

propuesta de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, teniendo en cuenta los recursos asignados a las tareas de verificación de las condiciones de inscripción y de los informes de revisión presentados." (el resaltado nos pertenece)

Si coincidimos en que la naturaleza de una tasa debe ser **la contraprestación de un servicio que el estado le brinda al contribuyente en forma efectiva e individualizada**, entonces debemos entender que en el caso bajo análisis, **es el profesional, como sujeto obligado por la Ley, quien está cumpliendo con esa obligación para con el Estado, y no a la inversa.**

Citando a Guilliani Fonrouge, podemos decir que la tasa "es una categoría tributaria también derivada del poder del imperio del Estado, con estructura jurídica análoga al impuesto y del cual se diferencia únicamente por el presupuesto del hecho adoptado por la ley, y que en este caso consiste en el desarrollo de una actividad estatal que atañe al obligado".

Por otro lado, **es obligación del Estado, en este caso la Unidad de Información Financiera, tomar a su cargo todas las tareas que deba llevar a cabo**, tanto la verificación de los pedidos de inscripción, constatación de las condiciones del registro, las tareas de supervisión, verificación y capacitación, el control de los informes de revisión externa independiente vinculados con el cumplimiento, etc. y por tanto, debe atenderlas con sus propios recursos.

**Es inaceptable pretender poner dicha obligación a cargo de los profesionales**, quienes además de la tareas obligatoriamente asignadas por Ley 25.246, ven gravada su actuación, a través de la institución de esta tasa, que además de no cumplir con los requisitos constitucionales garantizados por el Art. 20 de la Carta Magna (incluidos los jurisprudenciales de la CSJN -caso líder Cía. Química, S. A. c/Municipalidad de Tucumán – CSJN 05/09/1989), ponen en cabeza del obligado un arancelamiento incausado.

Solicitamos a Uds. tomen debida nota de nuestra observación, y quedamos a disposición si consideraran necesario contar con nuestra presencia a efectos de reafirmar y/o aclarar lo expuesto.

A la espera de una respuesta favorable, hacemos propicia la oportunidad de saludarlo atentamente.

Dr. José Luis Serpa  
Secretario

Dr. José Luis Arnoletto  
Presidente